



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,**  
del Sábado 9 de Julio de 1842.

**ARTICULO DE OFICIO.**

Núm. 88.

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península inculcando á los Gefes políticos la marcha que el actual Gabinete se propone seguir en la direccion de los negocios.

*Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 25 de Junio último lo que sigue.*

Los Gefes políticos deben ser en las Provincias la expresion del pensamiento del Gobierno, arreglando estrictamente su conducta á las instrucciones que reciben, para que de este modo la accion de la administracion sea uniforme en toda la Monarquía, la dependencia de los diferentes agentes del poder egecutivo inmediata, y su responsabilidad efectiva. Por estas consideraciones S. A. el Regente del Reino, no dudando que el Gobierno encontrará la franca, leal y sincera adhesion que necesita en todos los altos funcionarios públicos, se ha servido prevenirme que manifieste á los que dependen de este Ministerio cuál es la marcha que el Gabinete se propone seguir en la direccion de los negocios.

La Constitucion de 1837 con todas sus legítimas consecuencias es el programa del Ministerio: el juramento que V. S. ha prestado de cumplirla y hacerla cumplir le constituyen en el deber de oponerse con firmeza y decision á los que con cualquier pretexto intenten destruirla: el Gobierno exige que sus agentes llenen su mision en este punto con prudencia, tino, valor y entereza: el que no se crea con las dotes necesarias para llenar las condiciones que se le imponen, evite con una renuncia voluntaria la triste necesidad que tendrá el Gobierno de colocar su

confianza en otro que con mejor éxito pueda corresponder á sus deseos.

El orden público y la proteccion justa que una administracion liberal y benéfica dispensan á las personas y á los bienes, deben excitar toda la vigilancia de V. S., desterrando los restos que aun queden de las prácticas viciosas de una policia opresora: el Gobierno se propone organizar esta parte de la administracion de modo que sin trabas odiosas, sin molestias inútiles enfrente al crimen, al mismo tiempo que sea la salvaguardia de la inocencia. Atemperándose V. S. á estos principios secundará las intenciones del Gobierno.

Las mejoras materiales que los pueblos promueven con ansia excitarán el celo de V. S., que con su influencia y con sus conocimientos procurará remover las dificultades que les opongan el interés particular, ó la indolencia. S. A. mira con particular aprecio los esfuerzos que en algunas Provincias hacen las Autoridades, y se reserva premiarlos oportunamente.

La Milicia nacional, que tan importantes servicios ha hecho á la causa de la libertad, debe llamar muy particularmente la atencion de V. S., que procurará su fomento con todo el interés que exige su utilidad y el patriotismo de los que la componen.

Siguiendo los Gefes políticos estos principios, contando con el eficaz apoyo de las Autoridades populares, verán respetada la independencia de la Pátria, hermanado el orden con la libertad, asegurada la legalidad y la justicia, y llevadas á cabo las reformas que el pais reclama.

De este modo ayudará V. S. al Gobierno á cumplir una mision difícil y patriótica.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para el debido conocimiento de todos los



*habitantes de la Provincia, y que le tengan igualmente de que hallarán dispuesta á esta Gefatura á remover cualquier obstáculo que se oponga á los benéficos deseos del Gobierno de S. M. Valladolid 4 de Julio de 1842. — Julian Sanchez Gata.*

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia manifestando á las Audiencias la conducta que se propone seguir el nuevo Gabinete.

*Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 26 del mes próximo pasado la circular que dice así.*

La benéfica acción de los que administran la justicia, si se aplica con acierto y con la firmeza y rectitud que constituyen las dotes principales del buen Juez, es en las épocas ordinarias y comunes de la vida de las naciones la mejor garantía que tienen los ciudadanos para seguridad de sus personas y derechos; y en las extraordinarias de agitación ó de trastorno, el mas necesario elemento para que los Gobiernos puedan afianzar la paz y el orden público. Sin buena administración de justicia falta el primer objeto de la sociedad, y vanos é insuficientes serán los esfuerzos de las demas Autoridades para la proteccion de los individuos y para la persecucion del crimen, si en último término no cooperan con la mayor eficacia los Jueces y Tribunales aplicando debidamente las leyes.

Por desgracia nuestro pais no se halla en uno de aquellos periodos de ordinaria tranquilidad. Una guerra civil larga y destructora ha dejado en el cuerpo social los males que son consiguientes, y ademas otras causas han contribuido á dividir los ánimos y á irritar y extraviar las pasiones aumentando las contiendas y delitos. De aqui que en la actualidad sea mas necesaria que nunca la vigilancia, la decision y la energía de todas las Autoridades para mantener el público sosiego y el imperio de la ley, cuando por tantos lados y por tantos medios se procura combatirlos.

Esto exige que para excitar de continuo el celo de los Tribunales se deje oír en ellos con frecuencia la voz del poder, á quien la ley fundamental impone la estrecha obligacion de cuidar de que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente la justicia. Y ahora que el nuevo Gabinete acaba de hacer en las Cortes un solemne anuncio de los principios que le animan y á que se propone arreglar su marcha, mayor es la razon para que el Gobierno se dirija otra vez á Magistrados y Jueces con el objeto de inculcarles que entre estos principios ocupan el primer lugar la Constitucion de 1837 y el Trono de ISABEL II, la libertad y el orden público, la

legalidad y la justicia, y la moralidad en todos los ramos de la administracion: que el Regente del Reino está muy resuelto á hacer que todas las Autoridades y demas funcionarios públicos caminen constantemente por esta misma senda; y que S. A. se promete, como tiene derecho á esperarlo, que cuantos pertenecen al orden judicial procurarán con el mayor abinco distinguirse siempre en esta parte en el cabal desempeño de sus importantísimos deberes.

Penetrado de que en las circunstancias actuales la pronta y recta administracion de justicia es una de las primeras necesidades del pais, me manda recomendarla muy estrechamente á todos los Tribunales superiores, con encargo de que ellos lo hagan tambien á los Jueces de su dependencia, cumpliendo y cuidando de que todos cumplan como deben con tan sagrada obligacion. Y al mismo tiempo me ha ordenado decir á V. S. que S. A. espera que esa Audiencia, teniendo muy presentes las órdenes circulares que por este Ministerio se han expedido hasta la del 4 del corriente mes inclusive, desplegará toda la fuerza de su celo, de su lealtad y patriotismo para hacer que si por desgracia en el distrito de su jurisdiccion algunos enemigos de la Constitucion ó de la Reina, ó de la Regencia que la Nacion ha establecido, atentaren por cualquier medio ó maquinaren en cualquier sentido contra estos sagrados objetos, ó de otro modo se tratase de alterar la tranquilidad pública, sean pronta y egemplarmente castigados los delinquentes, sin que ni riesgo ni otra circunstancia alguna puedan jamas servir de disculpa al Juez ó Magistrado que no proceda con el vigor y actividad que debe, ó que no aplique la ley cual corresponde; porque decidido el Regente del Reino á mantener á toda costa el orden, y á que nuestras instituciones no sufran menoscabo, exigirá la mas severa responsabilidad á cuantos incurrieren en ella por omisos ó poco celosos, por débiles ó por culpables de una indulgencia impropia.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Tribunal superior y sus dependencias y demas efectos consiguientes: añadiendo por mi parte que, Magistrado antiguo y naturalmente amigo de una clase á que me glorío de pertenecer, confío en que toda ella me ayudará con su eficaz cooperacion para el desempeño de mi cargo actual, y siempre tendré la satisfaccion mas grande en hallar motivos para recomendar á S. A. el mérito que contraigan los Magistrados y Jueces, si bien no faltaré al deber, aunque muy sensible para mí, de darle cuenta de toda falta que notare en ellos.

*Y habiendo dado conocimiento de la circular preinserta á esta Audiencia, ha acordado el debido cumplimiento por parte de la misma, y que para que le tenga por la de los Jueces de prime-*

ra instancia y demas efectos oportunos, se circule por medio de los Boletines oficiales.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esta Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 3 de Julio de 1842.—Diego Ossa Ochoa.—Sr. Gefe politico de la Provincia de Valladolid.

Insértese.—Julian Sanchez Gata.

Circular sobre la emision de 160 millones de reales en billetes del Tesoro.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.— Al acordar las Córtes la emision de 160 millones de reales en billetes del Tesoro divididos en las treinta y dos series de que habla la circular de la Direccion general del Tesoro público de 15 de Junio último, inserta en el Boletin oficial de esta Provincia de 21 del mismo, tuvieron por objeto las mismas facilitar al Gobierno los recursos necesarios para acallar las exigencias del Tesoro y conllevar las obligaciones afectas á él. Para llevar á efecto tan interesante servicio, recibió esta Intendencia las oportunas instrucciones con objeto de abrir la suscripcion que trata la regla 1.<sup>a</sup> de la indicada circular, y desde luego se apresuró á anunciarlo al público como está consignado en el enunciado documento oficial de 28 del anterior; y como recientemente haya recibido órdenes terminantes del Excmo. Señor Ministro de Hacienda, para que por medio de oportunas escitaciones, invite á los respectivos Ayuntamientos, Corporaciones y particulares á que se interesen en dichas suscripciones por el mayor número y en las cantidades posibles, tanto por la utilidad que de ello han de reportar, cuanto por el bien que puedan prestar al Estado, esta Intendencia se encuentra en el sagrado deber de dirigirse á aquellas, como lo ejecuta, inculcándoles no solo este principio, si que tambien el del interés recíproco que este asunto ofrece en conocida ventaja de los capitales reproductivos; puesto que, sábiamente las Córtes por el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 29 de Mayo último tienen acordado con referencia á las veinte y cuatro series en que se hallan divididas los ciento veinte millones cuya suscripcion está abierta en las Provincias, devenguen un 20 por 100 de la cantidad porque se suscriban como máximun que ofrece el Gobierno; asi es que esta utilidad puede lucir en beneficio de los respectivos Ayuntamientos y Corporaciones con aplicacion á objetos laudables y de conveniencia pública. Por lo mismo esta Intendencia espera que concurriendo antes de finar el plazo designado en el Boletin oficial del Martes 28 de Junio último á interesarse en la enunciada suscripcion todos los Ayuntamientos de la Provincia y demas Corporaciones de que se lleva

hecho mérito, proporcionarán á la misma motivos de corresponder á la confianza que han merecido del Gobierno y de emplearse en obsequio de aquellos. Valladolid 7 de Julio de 1842.—P. A. D. S. I., el Administrador de Provincia, Asensio Rossique.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

## Venta de bienes del Clero Secular.

### ANUNCIO NUM. 121.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente, por decretos de 30 de Junio último, se ha servido señalar para sus remates el dia 10 de Agosto venidero y horas que se dirán, cuyo acto tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo; y tambien en el mismo dia y hora en Villalon ante su Juez de primera instancia, asistencia del Comisionado subalterno de Amortizacion, citacion del Procurador del Comun y Escribano, á saber:

*Fincas cuyo remate se anuncia.*

*De doce á doce y media de la tarde.*

Una panera sita en la villa de Villalon que perteneció al Curato y Beneficiados de la Parroquia de San Miguel de la misma, situada á la costanilla; su figura la de un polígono irregular de 6 lados en que se comprenden 2,502 pies de superficie: vale de renta anual 280 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,300; y segun la tasacion pericial 12,512. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

*De doce y media á una de id.*

Una casa con dos lagares, panera y un corral que en el casco de la villa de Villalon pertenecieron al Curato y Beneficiados de la Iglesia Parroquial de San Miguel de la misma villa; consta la casa de un cuarto con su cocina, y su figura es un paralelogramo rectángulo que comprende 201½ pies cuadrados: el lagar consta de dos máquinas de pisar uva, un corral, y en éste una panera, que todo forma un trapecio con 2,388 pies, de los cuales 957 corresponden á la panera, 224 al corral y los restantes al lagar: el corral largo con pozo lindante con el lagar y panera, cuya figura es un trapecio en que se comprenden 572 pies: valen todas estas fincas de renta anual 253 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,693 rs.; y segun la tasacion pericial 14,166. No resultan gravadas con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acu-

5ro

dan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y horas que van expresadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates en esta Capital y Villalon, segun va referido, con arreglo al art. 14 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 2 de Julio de 1842. = Agustín Teijón.

### VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo mes de Julio y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

*Dia 22 de doce á una de su tarde.*

Una heredad de tierras que en término de esta Ciudad y Zaratan perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados de la misma, compuesta de 15 pedazos, de cabida en junto de 40 obradas y 339 estadales, tasada en 20,530 rs. 17 mrs.

*Dia 26 de doce á doce y media de la mañana.*

Una heredad de tierras que en término de Goraliza de la Loma perteneció al convento de Monjas de San Pedro de las Dueñas; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 14 fanegas y 95 estadales, tasada en 1,975 rs. 4 mrs.

*Id. de doce y media á una de la tarde.*

Otra heredad de tierras que en término de la villa de la Zarza perteneció al convento de Monjas de la Encarnacion de Arévalo; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 11 obradas y 156 estadales, tasada en 2,560 rs.

*Id. de una á una media de id.*

Otra heredad de tierras que en término de Ataquines perteneció al convento de la Merced de Olmedo; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 23 obradas y 187 estadales, capitalizada en 8,640 rs.

*Dia 28 de doce á doce y media de la mañana.*

Otra heredad de tierras que en término de la Zarza perteneció al suprimido Monasterio de la Mejorada; consta de 23 pedazos, que hacen en junto 26 obradas y 155 estadales, capitalizada en 7,020 rs.

*Id. de doce y media á una de su tarde.*

Otra heredad de tierras que en término de Ca-

sasola de Arion perteneció al convento de Monjas de Santa Catalina de Sena de la ciudad de Toro, compuesta de 4 pedazos, que hacen en junto 20 fanegas y 243 estadales, capitalizada en 2,880 rs.

*Id. de una á una y media de id.*

Otra heredad de tierras que en término de Villafranca perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de la ciudad de Toro; consta de 8 pedazos, que hacen en junto 15 obradas, tasada en 3,000 rs.

*Id. de una y media á dos de id.*

Otra heredad de tierras que en término de Villafranca perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de Toro, compuesta de 3 pedazos, que hacen en junto 15 obradas y 315 estadales, tasada en 5,968 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los dias y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y aclaraciones posteriores. Valladolid 23 de Junio de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

### ANUNCIOS.

Intendencia general militar. = Por orden de S. A. el Regente del Reino que me ha sido comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Guerra, se manda sacar á pública subasta para el dia 15 de este mes en esta Corté el suministro de provisiones de las Provincias de Granada y Almería á las tropas y caballos estantes y transeuntes, mediante á que no han sido admisibles las proposiciones que se hicieron cuando se subastó el mismo servicio en todo aquel Distrito. En su consecuencia dispondrá V. S. que se anuncie en todos los Boletines oficiales de la demarcacion de ese Distrito la mencionada subasta, cuyo remate se verificará precisamente á las doce en punto del citado dia 15 en los estrados de esta Intendencia general con sujecion al pliego general aprobado para este servicio; en la inteligencia de que ha de dar principio en 1.º de Octubre próximo y concluirá en fin de Setiembre de 1843, y adjudicado que sea en el mejor postor no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1842. = José J. de la Fuente. = Señor Intendente militar del 8.º Distrito.

*Es copia. = Rubio.*

En casa del comisionado del Banco Español de San Fernando en esta Ciudad Don José Sigler de Bustamante, se expenden Billetes del Tesoro para pago de toda clase de contribuciones y derechos, con abono á los tomadores de 5 por 100 en oro ó plata; lo que se anuncia al público para los que gusten disfrutar de este beneficio.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 9 de Julio de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de bienes del Clero Secular.

#### ANUNCIO NUM. 122.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último, é instruccion de 15 del mismo ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, situacion, cabida y demas circunstancias es como sigue.

Una casa que en el casco de esta Ciudad y su plazuela de Belén, señalada con el núm. 13, pertenecio al Curato de San Esteban de la misma, compuesta de habitaciones en piso bajo y principal, sin corral ni patio, y con pozo de aguas limpias, formando la figura de un paralelógramo de 691 pies superficiales: vale en renta anualmente 192 rs.; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría 4,320; y segun la tasacion pericial 4,446. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente ha sido valuada, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que la finca anterior está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instruccion referida. Valladolid 2 de Julio de 1842. = Agustin Teijon.

#### ANUNCIO NUM. 123.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Parra, señalada con el núm. 5, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia Catedral de la misma; consta de

habitaciones en los pisos bajo, principal y segundo, con pozo de aguas limpias; su figura es un trapecio en que se comprenden 1,190 pies superficiales, de los cuales 784 corresponden al edificio y el resto á un patio. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 9,200 rs.; ni resulta gravada con carga alguna.

Otra casa sita en esta Ciudad en la misma calle de la Parra que perteneció á la indicada Fábrica de Iglesia Catedral de la misma, señalada con el núm. 6; consta de habitaciones en los pisos bajo, principal y segundo con pozo de aguas limpias; su figura es un exágono irregular en que se comprenden 1,017½ pies cuadrados de superficie, de los cuales 807½ están edificadas, y los restantes son de patio. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 7,320 rs.; ni resulta gravada con carga alguna.

Un solar con tapia de fachada que fue de dos casas, sitas en la calle del Bao de esta Ciudad, que pertenecieron al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma; la figura de dicho solar es un trapecio que comprende 469 pies superficiales. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 2,407 rs. No resulta gravado con carga alguna; pero será de cargo del comprador hacer á su costa la tapia divisoria del testero en concepto de no tener en ella uso de luces, vistas ni aguas.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan a satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley y el 7.º de la instruccion referida. Valladolid 4 de Julio de 1842. = Agustin Teijon.

#### ANUNCIO NUM. 124.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente, por decreto de 1.º del actual, se ha servido señalar para su remate el dia 10 de Agosto venidero, hora de una á una y media de su tarde, cuyo acto tendrá efecto en esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo; y en la villa de Medina del Campo ante el Señor Juez de primera

instancia, asistencia del Comisionado subalterno, citacion del Procurador del Común y Escribano, á saber:

*Finca cuyo remate se anuncia.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Villanueva de las Torres perteneció á la Fábrica de Iglesia de la misma villa; consta de 88 pedazos, que hacen en junto 205 obradas y 154 estadales: vale de renta anual 24 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 17,280 rs.; y segun la tasacion pericial 25,917 rs. 17 mrs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1845.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citada; en el concepto que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates en esta Capital y en Medina del Campo, segun va referido, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 4 de Julio de 1842. = Agustín Teijón.

### ANUNCIO Num. 125.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en esta Capital en 1.º del corriente, los cuales obtuvieron el resultado siguiente:

La casa sita en esta Ciudad, calle de Orates, señalada con el núm. 13, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de la misma, que estaba tasada en 13,857 rs., se ha rematado en 17,515.

La casa sita en esta Ciudad en la Acera de San

Francisco, señalada con el número 28, que fue del mismo Cabildo, que estaba tasada en 50,075 rs., se ha rematado en 61,110.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 5 de Julio de 1842. = Agustín Teijón.

### ANUNCIO Num. 126.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente, por decretos de ayer, se ha servido señalar para sus remates el dia 16 de Agosto venidero y horas que se dirán en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Común y Escribano del ramo; y en la villa de la Mota del Marqués la radicante en Torrelobaton en el mismo dia y hora ante su Juez de primera instancia, asistencia del subalterno de Tordesillas, citacion del Procurador del Común y Escribano, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*De doce á una de su tarde á media hora cada suerte.*

Una heredad de tierras y viñas que en término de Villabañez perteneció al Curato y Beneficiados de la misma villa, compuesta de 188 pedazos de tierra, que hacen en junto 173 obradas, 3 cuartias y 97 estadales; y 21 de viña de cabida de 23 aranzadas y 490 cepas: valen en renta anualmente dichas fincas 38 fanegas 3 celemines de morcajo equivalentes á 688 rs. vn. y 199 en metálico; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducion del 10 por 100, 31,135 rs.; y segun la tasacion pericial 26,610, las cuales, por dictámen de la Junta de agricultura, se han dividido y se subastarán en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.					RENTA ANUAL.			Capitalizacion. Reales vn.	Tasacion pericial. Reales vn.
		Tierras.			Viñas.		Morcajo.		Metálico. Rs. vn.		
		Obradas.	Cuart.s	Estad.s	Aranz.	Cepas.	Faneg.s	Celem.s			
1.ª	99	80	1	30	15	212	18	»	127	16,074.	13,530
2.ª	110	93	2	67	8	278	20	3	72	15,061.	13,080
2.	209	173	3	97	23	490	38	3	199	31,135.	26,610

No constan se hallen gravadas con carga alguna, y su arriendo vence en 1847.

*De una á una y media de id.*

Un prado pequeño que en término de Torrelobaton, al sitio llamado de Vega del Mazo, perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de San Pedro de dicha villa: consta de una fanega y 7 celemines de sembradura: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,425 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No resulta gravado con carga alguna, pero el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo formado al efecto.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que van expresadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose únicamente en esta Capital el de la primera heredad, y el de la segunda en esta Capital y la Mota del Marqués, como se previene en el art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 9 de Julio de 1842. = Agustín Teijón.